



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161001-005 de 2005**, el cual, contiene el Auto No. **03-02-02-00082 del 11 de marzo de 2005**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitada por la sociedad ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE URABÁ, identificada con Nit. 890.982.631-1, a través de su representante Legal el señor JORGE HERNANDEZ RENDÓN, Identificado con la cedula de ciudadanía número 71.614.637, para la finca BRASILIA, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 220-03-02-01-00756 del 06 de mayo del 2005, se impuso un plan de cumplimientos a la sociedad ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE URABÁ, que constaría de 3 etapas las cuales debían ejecutarse en un periodo de total de 18 meses.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-001508 del 26 de septiembre 2006 se efectúan unos requerimientos al plan de cumplimientos.

Que mediante Auto No. 210-03-50-01-0040 del 16 de enero de 2008 se inicia una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-2415 del 4 de octubre de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental determino que una vez revisada y evaluada la información se observa que al trámite de permiso de vertimiento de la finca BRASILIA, iniciado mediante auto No. 0082 de 2005, no se le otorgo permiso de vertimientos toda vez que no cumplió a cabalidad lo requerido en el plan de cumplimientos, actualmente el área que comprendía la finca BRASILIA, esta fusionada con la finca ALAMOS, perteneciente a la sociedad BANANERA AGROFUTURO S.A.S. y en estos momentos la empacadora no funciona.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Resolución

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. ”

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

*ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que la sociedad ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE URABÁ, identificada con Nit. 890.982.631-1, a la fecha de esta providencia no cumplió con los requerimientos hechos por CORPOURABA, así se puede constatar en el informe técnico de aguas 400-08-02-01-2415 de 2021, además los datos presentados en el año 2005, se encuentran desactualizados, que a la fecha de la presente providencia aún no se cuentan con el lleno de los requisitos exigidos en el decreto 1594 de 1984, por tales motivos se declara el desistimiento tácito del trámite ambiental permiso de vertimientos obrante en el expediente No. 161001-005-2005.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por

**Resolución**  
**"Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"**

ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto No. **03-02-02-00082 del 11 de marzo de 2005**, en beneficio de la sociedad **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE URABÁ**, identificada con Nit. 890.982.631-1, para la finca **BRASILIA**, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No. 210-03-50-01-0040 del 16 de enero de 2008, a la sociedad **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE URABÁ**, identificada con Nit. 890.982.631-1, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de **CORPOURABA**, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

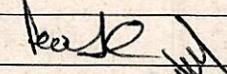
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente resolución a la **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE URABÁ**, identificada con Nit. 890.982.631-1 de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		04/11/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 161001-005-2005

